

Auditoría VERSUS Fiscalización

Ferrán Termes i Angles

Síndico Mayor de la Sindicatura de Comptes de Catalunya

Las funciones comprobatorias de los órganos de Control Externo del Sector Público de nuestro país (Tribunal de Cuentas, Sindicaturas, etc.) tienen la calificación legal de fiscalización de la gestión económico-financiera.

Pero en ninguna parte se define el significado de palabras tan básicas como *fiscalización*, así como tampoco se explica en ninguna parte el significado de una palabra tan utilizada en el terreno de la empresa privada como es *auditoría*. La primera duda que se nos plantea al entrar en este terreno es, si fiscalizar es lo mismo que auditar o que *censurar*.

Al intentar esclarecer estos conceptos, una primera fuente de información la buscamos en el diccionario. Así por ejemplo:

El Diccionario de la Lengua Catalana define auditoría como: «examen de la situación económica de una sociedad hecha por auditores; al objeto de dar a conocer su estado patrimonial o financieros». Dejando de lado la incorrección que significa limitar la auditoría a las sociedades, consideramos que el resto de la definición es correcta.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra auditor como: «revisor de cuentas colegiado». Es decir, en realidad, para el diccionario de la Real Academia la palabra auditoría significa revisar cuentas.

La *censura* viene definida por el mismo diccionario como: «Dictamen a juicio que se hace o da acerca de una obra o escrito». El Diccionario de la Lengua Catalana define la palabra *censura* como: «censura de cuentas, órgano de la gestión de los administradores de las sociedades anónimas».

Consideramos esta definición totalmente impropia porque la *censura* de cuentas no puede ser un órgano, sino que es una actividad. Se podría aceptar, en todo caso, como un órgano de crítica de la gestión, por lo que nos hallamos, ante una definición inexacta.

Otra definición de la palabra *censura* es la que nos da el mismo diccionario cuando dice «examinar el censor una doctrina, un escrito, un libro, etc., para emitir un juicio». Esto sería ya más aceptable, pero un análisis de la realidad nos permite deducir que la palabra *censura*, por motivos históricos, ha sido utilizada en España en otro sentido, lo que la convierte en incorrecta cuando se aplica a las cuentas, o en todo caso, es poco genérica.

A la vista de lo expuesto parece mucho más correcto utilizar la palabra *auditoría*, si bien en toda la legislación española, relativa al control público de cuentas, se evita esta palabra por entenderse, erróneamente en un principio, que se trata de una expresión aplicable únicamente al ámbito de la empresa privada.



Auditoría por tanto, es la investigación y evaluación independiente sobre una información contenida en los estados financieros de una entidad, con expresión de opinión mediante la aplicación de normas y procedimientos establecidos, llevados a cabo por un auditor designado a tal objeto, de acuerdo con las condiciones de su mandato y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Fiscalizar según el Diccionario de la Real Academia es, «criticar y traer a juicio las acciones u obras de otro», definición que coincide con la que da

La auditoría es una fase previa a la fiscalización

el Diccionario de la Lengua Catalana cuando dice: «somete las acciones de otro a un examen minucioso».

La definición del Diccionario de la Real Academia es más exacta ya que acepta que la fiscalización implica sobre todo crítica y no únicamente examen. Existe además la acepción que da el Derecho Administrativo cuando define *fiscalización* como «controlar la actividad administrativa». El mismo Derecho Administrativo añade a su definición que fiscalización es «el control que se ejerce sobre la actividad administrativa ya sea de los órganos gubernativos, de los Tribunales de Justicia, de las instituciones parlamentarias o de la opinión pública».

Así pues, queda bien claro que la auditoría es una fase previa para llegar a la fiscalización. En otras palabras, la auditoría no implica crítica si no que es una evaluación independiente sobre la información contenida en los estados financieros de una entidad con expresión de opinión sobre dichos estados.

La fiscalización, por contra, se acerca más a la *censura* ya que implica crítica, o sea que la fiscalización, cuando se ciñe al terreno económico y financiero necesita de la auditoría para poder hacer a continuación la crítica de estas cuentas. Los anglosajones denominan a la fiscalización simplemente auditoría del Sector Público.

El INTOSAI, organismo internacional que agrupa a las entidades fiscalizadoras superiores, en sus normas de auditoría admite que los informes sobre irregularidades y sobre incum-

plimientos de leyes y reglamentos contengan críticas importantes, aunque para ser constructivos deben mencionar también las medidas a adoptar para remediar la situación. También admite que las auditorías operativas estén más abiertas a la crítica que las financieras ⁽¹⁾.

Las normas de auditoría del sector público emitidas por la GAO, organismo supremo de fiscalización de los Estados Unidos, establece que «a pesar que la crítica de los hechos pasados es frecuentemente necesaria, el informe debe poner énfasis en las posibles mejoras» ⁽²⁾.

Los principios y normas de auditoría del sector público emitidas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español establecen, de forma diferente pero con el mismo fondo de las normas señaladas anteriormente, que «los informes deberán redactarse con ponderación, resaltando las mejoras y evitando la insistencia en la crítica del pasado» ⁽³⁾.

La fiscalización necesita de la auditoría para poder criticar las cuentas

La fiscalización es pues una auditoría crítica y esto no desvirtúa el hecho de que la auditoría financiera sea un instrumento imprescindible para llegar a la fiscalización. ■

(1) INTOSAI. Normas de auditoría párrafos 182 y 183.

(2) «Government Auditing Standards» United States General Accounting Office (GAO) capítulo 7, párrafo 63.

(3) Apartado 4.2.1.5. de las mencionadas normas.

